

eficiencia Particular que afecten a colectividades indeterminadas, reconociéndole las atribuciones precisas para su clasificación; Considerando que conforme previene el artículo 54 de la Instrucción de 14 de marzo de 1899, el promotor de este expediente de clasificación se encuentra legitimado por tener el carácter de representante legal de la fundación según consta en la documentación obrante en el expediente;

Considerando que el capital fundacional, de un valor aproximado de 67.282.148,02 pesetas (cuya composición se detalla en la elación autorizada que obra en el expediente), se estima como ecoge el artículo 58 de la Instrucción suficiente para el cumplimiento de los fines benéfico-asistenciales señalados a la fundación, tales son: El asilar o acoger a los sacerdotes ancianos, necesitados y jubilados que no dispongan de medios económicos para vivir independientemente, que pertenezcan al clero secular o a las nisiones;

Considerando que el Patronato se encuentra integrado por las siguientes personas: Don Teodosio Herrera Fuente, don Rafael Calderón, doña Caridad Roa de la Torre de Trassierra y don Amable Pelayo;

Considerando que dicho Patronato queda obligado a rendir cuentas al Protectorado del Gobierno y siempre a justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación cuando fuese requerido al efecto por el Protectorado,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.-Que se clasifique como de beneficencia particular para la fundación «Santa Marta», instituida en Torrelavega, Santander.

Segundo.-Que se confirme a los señores don Teodosio Herrera Fuente, don Rafael Calderón Torres, doña Caridad Roa de la Torre de Trassierra y don Amable Pelayo en sus cargos como componentes del patronato de la fundación quedando obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado del Gobierno ejercido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en todo caso sujetos a acreditar el cumplimiento de cargas, cuando fuese requerido por el Protectorado, habiendo de atenerse las previsiones fundacionales en cuanto al nombramiento de las personas que habrían de sustituirles en sus cargos y dando cuenta a este Protectorado cuanto tal evento se dé.

Tercero.-Que los bienes inmuebles se inscriban a nombre de la fundación en el Registro de la Propiedad y que los valores y metálico sean depositados en el establecimiento bancario que el propio Patronato determine, a nombre de la fundación.

Cuarto.-Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Quinto.-Que la presente Orden no tendrá efecto hasta tanto por el Patronato se justifique ante el Protectorado el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado tercero de esta parte dispositiva.

Madrid, 25 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 15 de octubre de 1985, Real Decreto de 30 de junio de 1980, Real Decreto de 8 de abril de 1985), la Directora general de Acción Social, María Patrocinio Las Heras Pinilla.

**11620** ORDEN de 4 de abril de 1986 por la que se concede a don Pedro Pérez Molleja, la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de plata.

Ilmos. Sres.: En atención a los méritos y circunstancias que ocurren en don Pedro Pérez Molleja,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla al Mérito en el Trabajo en su categoría de plata.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de abril de 1986.

ALMUNIA AMANN

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general para la Seguridad Social.

**11621** RESOLUCION de 24 de febrero de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.144, el guante de protección frente a agresivos químicos modelo «Nitrilo», fabricado y presentado por la Empresa «Gomaitex, Sociedad Anónima», de Hernani (Guipúzcoa).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del referido guante de protección frente a agresivos químicos, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.-Homologar el guante de protección frente a agresivos químicos modelo «Nitrilo», fabricado y presentado por la Empresa «Gomaitex, Sociedad Anónima», con domicilio en Hernani (Guipúzcoa), apartado 45, como guante de protección resistente a: Ácidos y bases (clase A, tipos 1 y 2), detergentes, jabones y amoníaco (clase b), y hidrocarburos alifáticos y alcoholes (clase C, tipos 1 y 3).

Segundo.-Cada guante de dichos modelos, clase y tipos llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas y, de no ser ello posible, un sello adhesivo con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 2.144.-24-2-86.-Guante de protección frente a agresivos químicos.-Resistente a: Ácidos y bases (clase A, tipos 1 y 2); detergentes, jabones y amoníaco (clase B); hidrocarburos alifáticos y alcoholes (clase C, tipos 1 y 3)».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-11 de guantes de protección frente a agresivos químicos, aprobada por Resolución de 6 de mayo de 1977.

Madrid, 24 de febrero de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López,

**11622** RESOLUCION de 24 de febrero de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.147 la gafa de protección marca «Optor», modelo 59, fabricada y presentada por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», de Barcelona.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha gafa de protección, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.-Homologar la gafa de protección marca «Optor», modelo 59, fabricada y presentada por la Empresa «Optor, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, calle Mimosas, número 6, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 088.

Segundo.-Cada gafa de protección de dicho modelo, marca, clasificación de sus oculares y protección adicional llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D, y en una de sus patillas de sujección, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 2.147.-24-8-86.-Optor/59/088»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16, de gafas de montura tipo universal para protección contra impactos, aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978.

Madrid, 24 de febrero de 1986.-El Director general, Carlos Navarro López.

**11623** RESOLUCION de 24 de febrero de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.139, el guante aislante de la electricidad marca «Dipco», modelo Dipco 5.000 V, clase IV, presentado por la Empresa «Ibérica de Materiales de Protección, Sociedad Anónima» (IMPESA), de Zarátamo (Vizcaya), que lo importa de Inglaterra.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del referido guante aislante de la electricidad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.-Homologar el guante aislante de la electricidad, marca «Dipco», modelo Dipco 5.000 V, de clase IV, presentado por la Empresa «Ibérica de Materiales de Protección, Sociedad Anónima» (IMPESA), con domicilio en Zarátamo (Vizcaya), barrio de Arcocha, polígono industrial 12, que lo importa de Inglaterra, donde es fabricado por su representada la firma «Dipco Limited», de Slough (Berks), como elemento de protección personal contra riesgos eléctricos.

Segundo.-Cada guante de dichos modelos, marca y clase, llevarán en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus